



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro. Martes 03 de Febrero de 2009

Características 114212816

Año XC

No. 10

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA FORTALECER EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO... 5

#### H. AYUNTAMIENTO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, GUERRERO..... 12

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES, SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LA PLAYA Y LA LAGUNA DE TECOMATE EN SAN MARCOS, GUERRERO..... 27

Precio del Ejemplar: \$12.60

## SECCION DE AVISOS

|   |    |
|---|----|
| Tercera publicación de edicto exp. No. 260/2008-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....                | 37 |
| Tercera publicación de edicto exp. No. 17/2008-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa, Gro.....           | 38 |
| Tercera publicación de edicto exp. No. 44-2/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....                       | 39 |
| Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el punto La Cruz Labrada de Tixtla, Gro.....  | 40 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 460-1/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....                | 40 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 332-1/2006, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....               | 41 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 309-3/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....                        | 42 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 271/2008-I-F, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro. | 42 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública P.M.D.L. de Malinaltepec, Gro.....  | 43 |

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

- Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el paraje denominado Cacaxcotla de Tixtla, Gro... 44
- Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano oculto, ubicado en la Calle Martín Vicario No. 52, Cuartel 2do. de Huitzucu, Gro..... 44
- Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Valerio Trujano, Barrio de San Bernabé de Huitzucu, Gro..... 45
- Primera publicación de edicto exp. No. 277-1/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 45
- Primera publicación de edicto exp. No. 369-1/08, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 46
- Primera publicación de edicto exp. No. 238-3/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 47
- Primera publicación de edicto exp. No. 517/2005-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro..... 47
- Primera publicación de edicto exp. No. 57-3/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 48

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

|  |    |
|--|----|
| Primera publicación de edicto exp. No. 1058-2/2006, relativo al Juicio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....  | 49 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 96/2008-2, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro.....   | 50 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 119-2/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....  | 51 |
| Publicación de edicto exp. No. 599/2007, relativo al Juicio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....   | 52 |
| Publicación de edicto exp. No. 534-3/07, relativo a las Diligencias de Información Ad Perpetuam, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....   | 55 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 44/2005-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Arcelia, Gro.....   | 55 |
| Publicación de Convocatoria No. 003 de la Licitación Pública Internacional Número 41062001-003-09, para la Adquisición de Medicamentos y Productos Farmacéuticos, Material, Accesorios y Suministros Médicos para las Jurisdicciones Sanitarias, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro..... | 57 |

# PODER EJECUTIVO

**CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA FORTALECER EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. LIC. JAVIER LOZANO ALARCÓN, ASISTIDO POR LOS CC. DR. JAIME DOMINGO LÓPEZ BUITRÓN, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLÍTICA LABORAL; ALEJANDRO RAZO CORONA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, Y LIC. JAVIER MIGUEL BOLAÑOS SÁNCHEZ, DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE GUERRERO; A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y C.P. CARLOS ARTURO BÁRCENAS AGUILAR, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **A N T E C E D E N T E S**

I. El Servicio Nacional de

Empleo (SNE) fue constituido en 1978 a partir de las reformas a la Ley Federal del Trabajo y está integrado por 32 Servicios de Empleo, uno por entidad federativa, que en coordinación con "**LA SECRETARÍA**" se encargan de la operación del Programa de Apoyo al Empleo (PAE) en la República Mexicana.

II. El SNE es la única institución pública que se ocupa de la atención al desempleo y dentro de sus facultades se encuentran las de orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes existentes; auxiliar a las empresas para cubrir sus necesidades de personal y proporcionar orientación, capacitación y apoyos económicos a la población para que incrementen sus posibilidades de encontrar un empleo o trabajar por cuenta propia; así como fortalecer sus capacidades productivas.

III. El PAE es un instrumento de política activa de mercado de trabajo orientado a reducir los costos de contratación y búsqueda de empleo que enfrentan las empresas y la población desempleada y subempleada, e incrementar las posibilidades de colocación de esta última brindándole orientación ocupacional, asistencia técnica, información y, en su caso, capa-

citación para el trabajo a corto plazo o apoyos económicos o en especie en función de sus características y las del mercado laboral.

IV. Con el propósito de elevar el nivel de aportación de los gobiernos de las entidades federativas para la ejecución del PAE, **"LA SECRETARÍA"** ha establecido una modalidad de distribución de recursos denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", en la cual se plantea que, por cada peso que los gobiernos de las entidades federativas asignen para la ejecución del PAE, la federación asignará dos pesos para el mismo fin (numeral 4.1.2.2. de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microregiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2007).

## **D E C L A R A C I O N E S**

### **1. "LA SECRETARÍA" declara que:**

1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.

b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que, para incrementar la productividad en el trabajo, requieran los sectores productivos del país.

1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.

1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, ha establecido la modalidad de distribución de recursos denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", señalada en el Antecedente IV.

1.4. Los recursos que suministrará a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen del monto autorizado en el Decreto de Presu-

puesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal durante ese Ejercicio Fiscal.

I.5. El C. Lic. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1, 3, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Anillo Periférico Sur, número 4271, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14149, México, Distrito Federal.

## **2. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**

2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.

2.2. El C. C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, tiene plenas facultades para suscri-

bir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, 58, 59 y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2º, 3º, 4º, 20 fracción III, 22 fracciones XVIII y XXV, y 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

2.3. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Plaza Vicente Guerrero, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Edificio Centro, 2º piso, Colonia Ciudad de los Servicios, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, C.P. 39075.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las Partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las estipulaciones contenidas en las siguientes:

## **C L Á U S U L A S**

**PRIMERA.-** El presente instrumento tiene por objeto fomentar la participación de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en el financiamiento del PAE, para la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad de los servicios que proporciona el Servicio Nacional de Empleo de la Entidad.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, en el Ejercicio Fiscal

2008 las Partes se obligan a aportar los recursos establecidos en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" en un marco de reciprocidad. La modalidad de distribución de recursos denominada "Estímulo a la Aportación Estatal" opera con la metodología de asignación definida por **"LA SECRETARÍA"**, que se expone en el numeral 4.1.2.2. de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2007.

Las aportaciones de **"LA SECRETARÍA"** y de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", se formalizan con la celebración del presente Convenio, con lo cual se favorece una política de reciprocidad en el financiamiento del PAE y se reconoce el esfuerzo estatal en materia de acciones de empleo.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por **"LA SECRETARÍA"** para la entidad con base en la normatividad vigente.

**TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$5'084,156.41 (CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 41/100 M.N.) con cargo a la

partida presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Administración del mismo, para aplicarla al financiamiento del PAE en el contexto de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal".

**CUARTA.- "LA SECRETARÍA"**, en contraparte, se compromete a asignar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", la cantidad de \$10'168,312.82 (DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 82/100 M.N.) para la ejecución del PAE. Dicha aportación se suma al monto de recursos que, conforme a la modalidad de criterios, **"LA SECRETARÍA"** asignó a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para la operación del PAE en el Ejercicio Fiscal 2008. La modalidad de criterios, en lo fundamental, se centra en características sociodemográficas de la entidad, la población objetivo de cada Subprograma del PAE y la capacidad operativa del Servicio Nacional de Empleo de la Entidad.

Conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, el monto total de recursos que **"LA SECRETARÍA"** asigna a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para la operación del PAE, se indica en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el

Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2008.

**QUINTA.-** La cantidad de recursos que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** aportará en el contexto de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para la ejecución del PAE no se incorpora en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, en razón de que, conforme a la norma, en éste sólo se incluye el aporte federal. No obstante, los logros alcanzados con la aportación de las dos Partes que intervienen en el presente Convenio, serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto.

**SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** acepta de conformidad que los recursos de su aportación, señalados en la Cláusula Tercera del presente Convenio, se apliquen en los Subprogramas del PAE respetando la normatividad federal aplicable para cada uno de los mismos, contenida en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2007, y en el Manual de Pro-

cedimientos correspondiente.

**SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** podrá destinar hasta el veinticinco por ciento (25%) de los recursos señalados en la Cláusula Tercera del presente Convenio, para ser aplicados en los siguientes rubros de fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo: **i)** pago de honorarios a dos prestadores de servicios profesionales que sean contratados con base en lo establecido en el documento "Perfil del Concertador Empresarial" que se incluye como Anexo I del presente instrumento; **ii)** adquisición de equipo de oficina, equipo de cómputo (hardware), mobiliario y unidades de transporte para uso exclusivo del Servicio Nacional de Empleo de la Entidad; **iii)** gastos por concepto de reubicación del equipo de comunicaciones, derivados de cambio de domicilio de oficinas y reinstalación de enlaces digitales, y **iv)** contratación de obra para la remodelación de oficinas.

**OCTAVA.-** Para los efectos de las cláusulas Sexta y Séptima del presente Convenio, los recursos de Aportación Estatal deberán responder al Programa Anual de Planeación que la Oficina del Servicio Nacional de Empleo de la Entidad entregue a la Coordinación General de Empleo.

**NOVENA.-** Los gastos que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** realice en los rubros que se men-

cionan en la Cláusula Séptima de este Convenio, serán reconocidos por **"LA SECRETARÍA"** como aportaciones de la entidad federativa en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" sólo en caso de que el Servicio Nacional de Empleo de la Entidad cumpla con los Lineamientos que se incluyen en el presente instrumento como Anexo II. Para el ejercicio de estos recursos **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá apegarse estrictamente a la normatividad estatal vigente en las materias que correspondan (contratación de servicios, adquisición de bienes y/o contratación de obra).

**DÉCIMA.- "LA SECRETARÍA"** no reconocerá como aportaciones estatales dentro de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", erogaciones realizadas por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en gastos operativos tales como: pago a personal, viáticos y pasajes, comisiones bancarias, ferias de empleo, entre otros.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Si **"LA SECRETARÍA"** no realizara la aportación a que se comprometió en la Cláusula Cuarta del presente instrumento debido a recortes de su presupuesto, la aportación estatal podrá ajustarse proporcionalmente a la reducción presupuestal federal que hubiere.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Si **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** no realiza la aportación comprometida en la Cláusula Tercera del presente

Convenio en los tiempos señalados en el oficio número 310/15.01.08/037, suscrito por el Coordinador General de Empleo, mismo que manifiesta **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** le fue debidamente comunicado, **"LA SECRETARÍA"** le retirará proporcionalmente los recursos asignados dentro de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" y procederá a redistribuirlos entre las entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución del PAE.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las Partes convienen en que el personal contratado por cada una de ellas para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una asumirá su responsabilidad y, en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra Parte, por lo que no podrán ser consideradas como patronos solidarios o substitutos.

**DÉCIMA CUARTA.-** El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2008.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las Partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto

a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

**DÉCIMA SEXTA.-** Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra Parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las Partes convienen que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las Partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, el día 30 del mes de abril de dos mil ocho, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.

**POR "LA SECRETARÍA" .**

**LIC. JAVIER LOZANO ALARCÓN.**

SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.  
Rúbrica.

**POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"  
C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-  
BLANCA GALINDO.**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
Rúbrica.

**DR. JAIME DOMINGO LÓPEZ BUITRÓN.**  
SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLÍTICA LABORAL.  
Rúbrica.

**LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
Rúbrica.

**ALEJANDRO RAZO CORONA.**  
COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO.  
Rúbrica.

**LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.  
Rúbrica.

**LIC. JAVIER MIGUEL BOLAÑOS SÁNCHEZ.**  
DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
Rúbrica.

**C.P. CARLOS ARTURO BÁRCENAS AGUILAR.**  
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.  
Rúbrica.

## H. AYUNTAMIENTO

### **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, GUERRERO.**

**ARMANDO BIBIANO GARCÍA**, Presidente Municipal Constitucional de San Marcos, Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93, fracción II, 94 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; a sus habitantes:

#### **H A C E S A B E R**

Que en la Cuadragésima Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, se presentó para su aprobación de este Cuerpo Colegiado, el proyecto del Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal, San Marcos, Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, tercer párrafo, 73, fracción XXIX-C, 115, fracciones II y V, incisos a), b), c), d), g) e i), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º, fracción I y II, 12, fracción IV, 15, 16, 19, 27, 28 y 49, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, 23, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Am-

biente, 5º, 9º, fracciones I, II, III y IV, 25, fracción V, 26, 27, 28, 29, 30, 38, 39, 51, y 91, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, 1º, 3º, 6º, 61, fracción XXV, 63, fracciones I, III, IV, XIV y XVI, y 172 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 2005 - 2011, dispone que para Vivir Mejor, es necesario que dentro de las acciones fundamentales que tienen que llevarse a cabo en materia de desarrollo urbano y mejoramiento de servicios públicos, se encuentran como estrategias y líneas de acción, promover que todos los municipios actualicen o elaboren sus planes de desarrollo urbano y territorial para determinar las áreas susceptibles para el crecimiento urbano y de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

**SEGUNDO.-** Que el Plan de Desarrollo Municipal de San Marcos, Guerrero, 2005-2008, dispone que para Producir Mejor, es necesario conducir el crecimiento ordenado de sus centros de población sin afectar el medio ambiente, mediante estrategias y líneas de acción, tales como crear el plan de desarrollo urbano municipal, para prever el uso del suelo y agua, así como su buena distribución.

**TERCERO.-** Que el marco jurídico constitucional y reglamentario en materia de asentamientos humanos, establece que la planeación de los mismos y el ordenamiento del territorio nacional, se hará a través de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo urbano.

**CUARTO.-** Que en las Cláusulas Segunda, incisos d) y e), y Tercera, incisos d) y e), del Convenio General de Fomento y Desarrollo de la Actividad Turística, celebrado, por una parte, por la Promotora Turística de Guerrero, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero y, por otra parte, el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, de fecha 23 de Febrero del 2007, ratificado por Acuerdo del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de San Marcos, Estado de Guerrero, de fecha 28 de Marzo de 2007, ambos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 58, año LXXXVIII, de fecha 20 de julio de 2007, la Promotora Turística de Guerrero se obligó a aportar recursos técnicos, humanos y económicos necesarios para la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano y del Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial de este Municipio y, por su parte, este Cuerpo Colegiado se obligó a aprobar dichos planes en el legítimo uso de su facultades constitucionales y legales, una vez que se cumplieran las formalidades esenciales del proce-

dimiento previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**QUINTO.-** Que el desarrollo urbano es definido por los artículos 2º, fracción VIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 2º, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, como el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento equilibrado de los centros de población, que hace posible la elevación del nivel de vida de la población urbana, utilizando para ello el ordenamiento territorial, la determinación de los usos de suelo; la asignación consecuente de los recursos fiscales; la promoción de la inversión pública, social y privada; la mejoría de los servicios públicos; la sistematización del mantenimiento de la infraestructura urbana y su ampliación al ritmo de las nuevas necesidades y demandas; el mantenimiento y conservación del patrimonio cultural, artístico e histórico, la participación de la población del futuro por medio del sistema de planeación democrática.

**SEXTO.-** Que los artículos 9º, fracciones I, II y III, de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 9º, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero la normatividad jurídica en materia urbanística confiere al H. Ayuntamiento constitucional, la facultad de for-

mular, aprobar, administrar y revisar los planes y programas municipales de desarrollo urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población y los que de éstos se deriven, administrar la zonificación y participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia y su jurisdicción territorial; así como publicar el Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal de San Marcos Guerrero y las declaratorias de previsiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.

**SÉPTIMO.** - Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211, en sus artículos 28, 29 y 30 establecen someter los planes de desarrollo urbano, a un proceso constante de revisión; en el caso de los planes de carácter municipal cada tres años, además de que éstos deberán considerar los criterios generales del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, la regulación ecológica de los asentamientos humanos establecidos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica.

**OCTAVO.** - Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, tercer párrafo, 73, fracción XXIX-C, 115, fracción V, inciso a), d) e i), úl-

timo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, segundo párrafo, 87 de la Ley Agraria, 9, fracciones I y II, 27, 28 y 38, de la Ley General de Asentamientos Humanos, 9, fracciones I y II, 51, 91 y 92, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, los derechos de propiedad, posesión y cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en los centros de población o sus áreas de crecimiento, cualquiera que sea el régimen jurídico de las áreas y predios correspondientes, están sujetos a las disposiciones que en materia de ordenación territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano dicten las autoridades municipales competentes, por lo que, los ejidos, comunidades y pequeñas propiedades agrarias, consideradas dentro del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, como parte del centro de población o su área de crecimiento, también deberán de ajustarse a lo establecido a las leyes y reglamentos aplicables en materia de asentamiento humano y desarrollo urbano y lo establecido en los planes y programas de desarrollo urbano correspondientes, además que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado en la Tesis P. CLXXXIII/97, que las autoridades municipales están constitucionalmente facultadas para intervenir en los ejidos, en las materias de planeación urbana, en los términos que seña-

len las disposiciones federales, locales y municipales aplicables.

**NOVENO.-** Que con el fin de lograr un desarrollo urbano que garantizara la participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados, se dio aviso del inicio del proceso de planeación con la celebración de los talleres respectivos, realizados los días veintiséis de junio y dieciséis de agosto, ambos de dos mil siete, en el Auditorio del H. Ayuntamiento Municipal de San Marcos, Guerrero, de los cuales resultó el proyecto definitivo del Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal, San Marcos, Guerrero, que regula el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, que actualmente están en un proceso de incorporación al derecho común con una clara perspectiva de desarrollo urbano, motivo por el cual se regula su uso del suelo, aún y cuando se encuentran sujetas al régimen agrario, para asegurar su desarrollo sustentable y ordenado, previamente a su incorporación al derecho común y al desarrollo urbano.

**DÉCIMO.-** Que mediante oficio número SDUOP-J-1336-2007, de fecha cinco de noviembre de

dos mil siete, el Arquitecto Guillermo Torres Madrid, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero, rindió dictamen favorable a favor del proyecto definitivo del Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal, San Marcos, Guerrero.

**DÉCIMOPRIMERO.-** Que para difundir ampliamente el proyecto definitivo del Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal, San Marcos, Guerrero, previa aprobación, se sometió a un procedimiento de difusión y consulta pública por veinte días naturales, a partir de la publicación del Acuerdo de Aviso respectivo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Núm. 17, Alcance I, y en el periódico de circulación estatal "Diario 17", ambos de fecha martes veintiséis de febrero de dos mil ocho, mismo que fue colocado en los estrados de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, para un mayor conocimiento de la población en general.

**DÉCIMOSEGUNDO.-** Que para garantizar la transparencia en el proceso de aprobación del proyecto del Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal, San Marcos, Guerrero, se programaron cinco Audiencias Públicas para dar a conocer los alcances y efectos del proyecto citado, para que todos los actores interesados pudieran verter su

opiniones y aclarar sus dudas al respecto.

**DÉCIMOTERCERO.-** Que al haber sido tomado en cuenta el proyecto de Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, así como, el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, San Marcos, Guerrero, y habiéndose cumplido con las formalidades legalmente previstas, respecto del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto del Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal, San Marcos, Guerrero, sin que se presentara ninguna objeción ni planteamiento alguno en contra del proyecto referido, se ha estimado procedente aprobarlo, por lo que, con fundamento, este Cuerpo Colegiado ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CABECERA MUNICIPAL, SAN MARCOS, GUERRERO.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal, San Marcos, Guerrero.

**ARTÍCULO 2º.-** El Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal, San Marcos, Guerrero, regulará el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas

propiedades, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2º, segundo párrafo, de la Ley Agraria, 28, 38, 39, de la Ley General de Asentamientos Humanos, 91 y 94, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, mismo que consta de:

VOLUMEN I. Memoria Técnica Descriptiva.

VOLUMEN II. Memoria Gráfica (Planos).

Asimismo, el área con vocación turística, delimitada en el presente Plan, se declara la zona de reserva para el crecimiento del centro de población. Dicha zona, quedará sujeta al Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, San Marcos, Guerrero.

**ARTÍCULO 3º.-** El Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal, San Marcos, Guerrero, define dentro de su contenido:

A). Los objetivos, metas, políticas, estrategias, usos y destinos del suelo, que el propio estudio considera como los más óptimos para orientar las acciones que llevará a efecto, tanto el sector público como privado.

B). Las políticas recomendables, para el control del desarrollo urbano de la Cabecera Municipal de San Marcos, Guerrero, se deberán llevar en congruencia con los programas es-

tablecidos en el nivel programático y de corresponsabilidad sectorial y bajo esta directriz, poder constituir los elementos de la nueva estructura urbana que se pretende.

C). Las etapas de desarrollo urbano, hacia las cuales estarán dirigidas las acciones e inversiones, que en materia de desarrollo urbano llevará a efecto el Honorable Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero.

D). Los programas, acciones, obras y servicios que deberán realizarse en el corto, mediano y largo plazo, para dar cumplimiento a las estrategias previstas.

**ARTÍCULO 4º.-** Dentro de los objetivos generales que el Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal, San Marcos, Guerrero, entre otros, señala:

- Mejorar las condiciones de vida de la población, el funcionamiento de la ciudad y los niveles de servicio dentro de la mancha urbana actual, aprovechando la infraestructura instalada para consolidar las zonas urbanas de baja densidad.

- Definir las áreas urbanizables y no urbanizables en la cabecera municipal y su entorno, y las zonas de crecimiento futuro y sus etapas, y evitar el crecimiento urbano desordenado fuera de los límites actuales.

- Establecer las previsiones y requerimientos de suelo para el crecimiento del área urbana al corto, mediano y largo plazo; protegiendo en el entorno de la Cabecera Municipal, las áreas de valor natural y las de potencial agrícola.

- Definir zonas de usos mixtos que permitan inversiones en la localidad, que generen empleo y aminoren los procesos de migración.

- Definir las características y condicionantes de las nuevas áreas de crecimiento de la ciudad y su normatividad específica, que vincule los nuevos desarrollos y el entorno natural a la zona central.

- Consolidar las funciones de atención municipal que la localidad seguirá prestando en lo relativo al equipamiento urbano, y determinar las reservas requeridas para los equipamientos regionales futuros.

- Definir las acciones necesarias para mejorar las condiciones de servicio de la infraestructura (agua, drenaje, electricidad y alumbrado público) en toda la localidad, y satisfacer los déficits en las áreas actuales de vivienda que carecen de estos servicios.

**ARTÍCULO 5º.-** Dentro de los objetivos particulares que por temas considera Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal, San Marcos, Guerre-

ro, entre otros, se señalan: predios o parcelas.

#### **A). Suelo.**

- Definir las áreas adecuadas para el ordenamiento territorial de la ciudad, y sus etapas de incorporación, de acuerdo a la población esperada por los impactos demográficos y turísticos.

- Establecer los usos del suelo más adecuados a las características naturales, y el enfoque sustentable del conjunto urbano.

- Definir las áreas de equipamiento urbano, de manera que las nuevas áreas urbanizables cuenten con futuros centros de barrio y áreas verdes.

#### **B). Vivienda.**

- Precisar las demandas de vivienda que permitan a las autoridades municipales y estatales, prever los apoyos necesarios para su construcción.

- Establecer las condiciones de ocupación para los lotes existentes y futuros en la localidad, la normatividad de materiales y aspectos formales para los programas de mejoramiento y crecimiento de la vivienda actual y los de autoconstrucción.

- Definir el tamaño mínimo de la lotificación y la densidad de construcción, para normar las posibles subdivisiones de

#### **C). Vialidad y transporte.**

- Establecer la estructura vial para la zona urbana actual y futura previendo los derechos de vía correspondientes.

- Establecer la estructura vial acorde con los movimientos en la localidad, de tránsito regional y de transporte interno de la ciudad.

- Proponer los trazos recomendables para la construcción de libramientos carreteros y canalización de tránsitos intermunicipales; evitando el cruce de transporte de carga por la zona central del poblado.

- Definir las acciones de mejoramiento de los pavimentos de las vialidades.

- Proponer soluciones a los conflictos viales que existen en la ciudad.

#### **D). Infraestructura urbana y servicios públicos.**

- Definir los programas que permitan dotar a la totalidad de la población actual y las futuras áreas de crecimiento urbano en los rubros de agua, drenaje, electricidad y alumbrado.

- Definir las zonas en las que se deben planear, las redes de la infraestructura necesaria para la población futura de la

localidad.

#### **E). Equipamiento urbano.**

- Establecer las demandas por rubro, para dar solución a las demandas de nuevos equipamientos de atención municipal y local.

- Precisar las acciones para mejorar las condiciones de funcionamiento del equipamiento deficitario actual, entre las que destacan las relacionadas con el rubro de salud, educación, recreación, deporte y cultura.

- Prever las áreas requeridas para las futuras demandas de instalaciones, destacan en este sentido, espacios abiertos, jardines y áreas deportivas.

- Señalar las acciones de mejoramiento del equipamiento urbano que descongestionen el área central de la ciudad.

#### **F). Imagen urbana y patrimonio.**

Conservar el patrimonio edificado, los espacios abiertos y el arbolamiento de la ciudad, así como revalorar y rescatar la morfología en los nuevos desarrollos.

- Señalar las zonas prioritarias para establecer programas para el mejoramiento de la imagen urbana.

- Conservar y revalorar las tipologías tradicionales y vernáculas de la arquitectura local, de manera que sirvan de base para la identificación de una raíz regional de arquitectura.

- Mejorar la dotación de espacios abiertos en los nuevos barrios y fomentar su relación peatonal con los existentes.

- Reglamentar la señalización comercial y propaganda, dentro y en el entorno del poblado.

- Promover acciones que conserven y rescaten el patrimonio intangible de la localidad, como parte de los atractivos turísticos.

- Rescatar el espacio público ocupado por comercio irregular y mejorar la circulación peatonal en vialidades.

#### **G). Medio ambiente y vulnerabilidad.**

- Mejorar las condiciones de funcionamiento del Río San Marcos y escurrimientos, controlando la presencia de basura y las descargas de aguas negras; y aprovechar de las riberas del mismo para generar zonas de paseos para la comunidad.

- Proteger el entorno natural de la ciudad, ribera del Río y las zonas de cultivo.

- Impedir la contaminación

---

de los cuerpos de agua, cañadas y escurrimientos al interior y exterior de la localidad.

#### **H). Administración urbana.**

- Dotar al Municipio de un instrumento normativo que le permita ordenar el desarrollo urbano de la localidad y orientar los crecimientos de la misma.

- Proponer adecuaciones al organigrama de la administración municipal, para la aplicación de los instrumentos de planeación que se generan y para su seguimiento.

- Establecer la normatividad adecuada en lo relativo a los usos del suelo permitidos y a la compatibilidad de los mismos.

**ARTÍCULO 6º.-** El cumplimiento de los objetivos y estrategias establecidas en el presente Plan, se realizarán conforme a las siguientes políticas de desarrollo urbano:

#### **I. Políticas de mejoramiento.**

- Mejoramiento de las redes de infraestructura y de los niveles de servicio del equipamiento existente.

- Mejoramiento de la imagen en general de la ciudad, teniendo especial interés en el entorno del Palacio Municipal, la Parroquia de San Marcos,

el mercado y la zona aledaña a la carretera.

- Mejorar el entorno de los espacios abiertos: Plaza Principal y Plaza Álvarez, a través de proyectos de integración de edificaciones discordantes, mejoramiento de pavimentos y mobiliario urbano.

- Mejoramiento de los poblados rurales ubicados en las cercanías de la Cabecera Municipal, San Miguel, Piedra Parada y El Cuco.

- Mejorar la administración municipal en general, para capacitarla en los aspectos de planeación urbana, administración urbana, licencias y reglamentos, obra pública.

#### **II. Políticas de Conservación.**

- Conservar lo suelos agropecuarios y frutícolas del entorno inmediato.

- Conservación de la vegetación natural de suelos no productivos y de suelos con pendientes mayores al 30%.

- Controlar y vigilar las riberas del río, mediante la propuesta de áreas de restricción y estímulos a la conservación y cuidado del mismo.

- Control riguroso de ampliación de los usos habitacionales sobre la cota 100 MSN.

• Conservación de la traza de la ciudad y de las manifestaciones de patrimonio edificado o arquitectura tradicional.

**ARTÍCULO 7º.** Para lograr satisfactoriamente los objetivos previstos de acuerdo a las políticas señaladas en el Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal, San Marcos, Guerrero, será necesario la promoción y ejecución de los programas siguientes:

- I. Proyectos Urbanos.
- II. Suelo Urbano.
- III. Vivienda.
- IV. Vialidad y Transporte.
- V. Infraestructura Urbana.
- VI. Equipamiento urbano, regional y local.
- VII. Medio Ambiente.
- VIII. Imagen Urbana.

**ARTÍCULO 8º.** La expedición y modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 19, primer párrafo, de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 30 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, deberán de realizarse en congruencia con el Programa Municipal de Ordenamiento

Ecológico y Territorial, y demás disposiciones de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Los planes y programas de desarrollo urbano podrán contener densidades, alturas y coeficientes de ocupación y utilización del suelo más bajos que los previstos en el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico. Asimismo, podrán implementar otras modalidades e imponer mayores limitaciones y restricciones a la propiedad y a la posesión. Los planes y programas de desarrollo urbano, en ningún caso podrán exceder de los niveles máximos que se establecen sobre densidades, alturas, coeficientes de ocupación y utilización del suelo, establecidas en el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico. Tampoco podrán reducir las limitaciones y restricciones a la propiedad y a la posesión previstas en el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico. En caso de discrepancia, prevalecerá lo dispuesto en el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico, y en las demás normas ecológicas y de protección al ambiente.

**ARTÍCULO 9º.-** Para cumplir los fines relacionados con el párrafo tercero, del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de los derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles

ubicados en el Municipio de San Marcos, Guerrero, se sujetarán a lo previsto en el presente Plan.

**ARTÍCULO 10.-** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 53, de la Ley General de Asentamientos Humanos, no surtirán efectos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión, o cualquier otro derecho relacionado con el aprovechamiento de áreas y predios que contravengan el presente Plan.

**ARTÍCULO 11.-** Ninguna dependencia podrá extender autorizaciones, permisos, constancias, alineamientos o licencias de zonificación, lotificación, subdivisión, relotificación, fusión, construcción y ocupación de predios, así como, de funcionamiento de comercios y servicios, sin la presentación previa de la constancia de uso del suelo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 100, segundo párrafo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 12.-** Los Notarios y demás Fedatarios públicos, sólo podrán autorizar actos, convenios y contratos, a que se refiere el artículo anterior, previa comprobación de la existencia de las autorizaciones, permisos, constancias, alineamientos o licencias que las autoridades competentes expidan en relación a la utilización o disposición de áreas o predios,

y en las que deberán constar los usos y destinos establecidos, de conformidad con lo previsto en el presente Plan, mismas que deberán ser insertadas en los instrumentos públicos respectivos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 54, de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Asimismo, dichos Fedatarios deberán insertar las anotaciones marginales, que aparezcan inscritas en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, respecto del uso o destino del inmueble de se trate, contemplados en el presente Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98, segundo párrafo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 13.-** Los actos, contratos, convenios o afectaciones relativos a la propiedad, posesión, uso o cualquier otra forma jurídica de tenencia de la tierra, que no contengan las cláusulas relativas a los usos y destinos que les determinen el presente Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal, San Marcos, Guerrero,, no serán inscritos en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, ni en el Catastro municipal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 99, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 14.-** No surtirán efectos las autorizaciones, permisos, constancias, alineamientos o licencias que contravengan lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal, San Marcos, Guerrero.

No podrá inscribirse ningún acto, convenio, contrato o afectación en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola del Estado o en el Catastro municipal, que no se ajuste a lo dispuesto en el presente Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55, segundo párrafo, de la Ley General de Asentamientos Humanos.

**ARTÍCULO 15.-** Cuando se estén llevando a cabo construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso o destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal, San Marcos, Guerrero, cualquier persona tendrá derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes.

Dicho derecho se ejercerá ante las autoridades competentes, quienes oirán previamente a los interesados y, en su caso, a los afectados, y deberán resolver lo conducente en un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del es-

crito correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57, de la Ley General de Asentamientos Humanos.

**ARTÍCULO 16.-** Los propietarios de inmuebles ubicados en el Municipio o cualquier persona física o moral debidamente acreditada, tendrán en todo tiempo el derecho de obtener del Municipio, la constancia de uso del suelo correspondiente.

Para la realización de cualquier tipo de obra en inmuebles ubicados en el Municipio, se hace necesario obtener la constancia de uso de suelo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 100, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

La constancia de uso de suelo tendrá una vigencia de ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente de su expedición. Si entre la expedición de la constancia de uso de suelo, y la presentación de la solicitud de licencia de construcción, se hubieran modificado las densidades o usos permitidos, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos; y si las modificaciones ocurrieran después de concedida la licencia de construcción, se ordenará la suspensión de los trabajos para que se revise el proyecto de construcción y, en la medida de lo posible y sin lesionar los derechos adqui-

dos, se ajuste a las modalidades y limitaciones establecidas en el presente Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31, del Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 17.-** Toda obra o construcción deberá ser compatible con el presente Plan y demás disposiciones de desarrollo urbano, sin perjuicio de lo previsto en las demás normas jurídicas aplicables.

Antes de iniciarse cualquier obra o construcción se debe contar con el dictamen de compatibilidad correspondiente, expedido por el Ayuntamiento Municipal de San Marcos, Guerrero, excepto las obras y construcciones que de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables no requieren de ninguna autorización, permiso, constancia o licencia, las cuales pueden realizarse sin que requieran de dicho dictamen.

El Ayuntamiento Municipal de San Marcos, Guerrero, no otorgará ninguna autorización, permiso, constancia, alineamiento o licencias de uso de suelo, de zonificación, lotificación, subdivisión, relotificación, fusión, construcción y ocupación de predios, así como, de funcionamiento de comercios y servicios, en predios con uso turístico, sin recabar la opinión técnica y jurídica

de la Promotora Turística de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Cuarta del Convenio General de Fomento y Desarrollo de la Actividad Turística, celebrado, por una parte, por la Promotora Turística de Guerrero, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero y, por otra parte, el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete, ratificado por Acuerdo del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de San Marcos, Estado de Guerrero, de fecha veintiocho de marzo de dos mil siete, ambos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 58, año LXXXVIII, de fecha veinte de julio de dos mil siete.

Toda autorización, permiso, constancia, alineamiento o licencias deberán ajustarse al presente Plan, a los reglamentos, planes, programas y demás ordenamientos que expida el Ayuntamiento Municipal de San Marcos, Guerrero, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano, equilibrio ecológico y protección al ambiente, y construcciones. En tanto no se expidan éstas, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos generales, federales y estatales, que sean aplicables en materia municipal. La expedición de Licencias en contravención a tales ordenamientos, podrán ser reclamadas ante el

Ayuntamiento Municipal de San Marcos Guerrero, quien deberá de substanciar los procedimientos previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 18.-** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 101, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, serán nulos de pleno derecho:

I.- Las autorizaciones, permisos, constancias, alineamientos o licencias o concesiones que se expidan en contravención al presente Plan;

II.- Los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o a cualquier otro derecho relacionado con la utilización de áreas y predios que contravengan lo dispuesto en el presente Plan, y

III.- Las constancias de uso de suelo que no sean congruentes con los usos y destinos previstos en el presente Plan.

**ARTÍCULO 19.-** Las obras, acciones, servicios, vigilancia, evaluación y cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal, San Marcos, Guerrero, estarán a cargo del Presidente Municipal, a través de las dependencias de la administración pública municipal competentes, salvo las que deban ejercer directamente el Presidente Municipal y el Ayuntamiento Municipal de San Marcos, Guerrero, por disposición expresa de las disposi-

ciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 20.-** El Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal podrá ser evaluado y modificado cada tres años, de conformidad con las bases que establecen los artículos 15 y 16, de la Ley General de Asentamientos Humanos y 28 y 29, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se derogán todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal, San Marcos, Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Tramítase la inscripción íntegra del Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal, San Marcos, Guerrero, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 9º, fracción IV, de la Ley No. 211 de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero. Asimismo, solicítase la inscripción del presente Plan para los efectos que establece la fracción VI, del artículo 96, del Reglamento del Registro Público de la Propie-

dad. Tramítense en los Folios de Derechos Reales correspondientes, la inscripción en la que se haga constar que no se inscribirá ningún acto, convenio, contrato o afectación relativa a las parcelas respectivas, sin exhibir la Constancia de Uso de Suelo correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Tramítense en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, la inscripción en cada uno de los Folios de Derechos Reales correspondientes, en las que se haga constar, los asientos respecto al derecho de preferencia que les otorgan los artículos 89, de la Ley Agraria, 47, de la Ley General de Asentamientos Humanos y 69, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, al Gobierno del Estado de Guerrero y al Municipio de San Marcos, Guerrero, sobre la primera y las ulteriores enajenaciones de las parcelas y demás predios ubicados en las áreas declaradas reservas territoriales para el crecimiento del centro de población.

**ARTÍCULO QUINTO.-** No se permitirán las construcciones en el centro de población y sus áreas de crecimiento, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, mientras no existan las obras necesarias para incorporar el predio a las redes de agua potable, de drenaje, de distribución de energía eléctrica, de alumbrado públi-

co, vialidades necesarias para comunicar el predio a las vías públicas principales, así como el equipamiento de dichas vialidades y, en general, las demás que se requieran para que el predio disfrute de los servicios públicos básicos e infraestructura con cabecera a pie de lote, previstas en el presente Plan, y en los demás planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Gírese oficio a los Comisariados Ejidales con residencia en el Municipio de San Marcos, Guerrero, al Consejo de Notarios del Estado de Guerrero y a cada uno de los Notarios con residencia en el Distrito Judicial de Tabares, haciéndoles saber lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil ocho, en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de San Marcos, Guerrero.

**DR. ARMANDO BIBIANO GARCÍA.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.  
Rúbrica.

**ING. EMIGDIO HERNÁNDEZ CORTÉS.**  
SÍNDICO PROCURADOR.  
Rúbrica.

**LIC. JUAN CARLOS MOLINA VILLANUEVA.**  
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.  
Rúbrica.

**PROFRA. FIDELA IGNACIO CRUZ.**  
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.  
Rúbrica.

**C. ROBERTO LUCENA GARCÍA.**  
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL.  
Rúbrica.

**C. LOURDES LUNA RODRÍGUEZ.**  
REGIDORA DE LA PARTICIPACIÓN  
SOCIAL DE LA MUJER.  
Rúbrica.

**C. EMILIO QUINTERO BIBIANO.**  
REGIDOR DE SALUD PÚBLICA.  
Rúbrica.

**C. SALVADOR MACEDONIO HEREDIA.**  
REGIDOR DE RECREACIÓN, ES-  
PECTÁCULO Y JUVENTUD.  
Rúbrica.

**LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ TO-  
RRES.**  
REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO  
POPULAR.  
Rúbrica.

**C. ALFREDO CORTÉS GUERRERO.**  
REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y RE-  
CURSOS NATURALES.  
Rúbrica.

**LIC. PEDRO BIBIANO TORRES.**  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUN-  
TAMIENTO.  
Rúbrica.

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE ACTIVI-  
DADES, SERVICIOS Y UTILIZACIÓN  
DE LA PLAYA Y LA LAGUNA DE TECO-  
MATE EN SAN MARCOS, GUERRERO.**

**ARMANDO BIBIANO GARCÍA,**  
Presidente del Municipio de  
San Marcos, Guerrero, en ejer-  
cicio de las facultades que me  
concede el artículo 72 de la  
Ley Orgánica del Municipio Li-  
bre del Estado de Guerrero; y  
con fundamento en los artículos  
73, fracción XXIX-K y 115, frac-  
ciones I, II, III inciso c) y  
V inciso i) de la Constitución  
Política de los Estados Unidos  
Mexicanos; artículos 5º, 59,  
91, 92 y demás relativos de la  
Constitución Política del Esta-  
do Libre y Soberano de Guerrero,  
hago saber:

Que el Honorable Ayunta-  
miento de San Marcos, Guerrero,  
en ejercicio de sus facultades  
previstas en el artículo 115,  
fracciones I y II, segundo pá-  
rrafo, de la Constitución Polí-  
tica de los Estados Unidos Me-  
xicanos; en el artículo 93, se-  
gundo párrafo, de la Constitu-  
ción Política del Estado Libre  
y Soberano de Guerrero; en el  
artículo 61, fracciones I, VI,  
XXV y XXVII, 66, fracción VIII,  
de la Ley Orgánica del Municipio  
Libre del Estado de Guerrero;  
y con fundamento en los artículos  
73, fracciones XXIX-G y XXIX-  
I, y 115, fracciones I, II,  
III inciso c) y V, inciso i) de  
la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos;  
artículos 5º, 59, 91, 92 y 97  
de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; artículos 3º, fracciones V y VIII, 5º, 10, fracción V, 25, 26 y demás relativos de la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero; en su sesión de 28 de Noviembre de dos mil ocho, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES, SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LA PLAYA Y LA LAGUNA DE TECOMATE EN SAN MARCOS, GUERRERO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio es una entidad territorial competente en las materias concurrentes de protección civil, medio ambiente y seguridad dentro de su territorio conforme determina la legislación aplicable y con los objetivos de brindar prevención, seguridad, defensa y protección a todos los habitantes.

La vocación turística de San Marcos conlleva inevitablemente a que el Municipio regule algunas de las actividades de recreo y deportivas que se desarrollan en las áreas de playas y zona aledañas a la laguna de Tecomate. La cercanía de las autoridades municipales con los habitantes y turistas, las ubican como la sede de reacción más rápida para prevenir y proteger la salud, seguridad y vida de todas las personas que utilizan estos espacios natura-

les para su correcto uso y disfrute.

Aunado a lo anterior, la defensa, protección, conservación y utilización racional y pública de los bienes del dominio público federal requieren la participación y colaboración interadministrativa federal-estatal-municipal, para desarrollar acciones coordinadas que, desde las respectivas competencias, permitan cumplir con dichos objetivos.

El Municipio de San Marcos, Guerrero presenta un potencial relevante en su vocación turística debido a los recursos naturales de su territorio y, por ende, busca favorecer el desarrollo sustentable para beneficiar a toda la población.

En el marco de colaboración entre la Federación, el Estado de Guerrero y este Municipio, que establece el mismo inciso i) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución federal, se ha celebrado el Memorándum de Entendimiento para acordar la instrumentación del esquema "Playas Sustentables" en materia de zona federal marítimo terrestre, y se ha solicitado en destino la zona federal marítimo-terrestre y la zona de la Laguna de Tecomate dentro del territorio municipal para contar con los elementos jurídicos previos que respalden la acción coordinada y conjunta de los tres niveles de gobierno.

En este orden de ideas, corresponde al Municipio ejercer sus competencias, así como colaborar con la Federación y el Estado de Guerrero para establecer los medios, mecanismos, procedimientos y acciones que favorezcan la utilización racional y sostenibilidad de los recursos naturales.

Finalmente, el Municipio es la entidad territorial jurídico-pública competente en materia de limpia pública, recolección, traslado y depósito final de residuos, de tal manera, que la colaboración entre la Federación y el Estado de Guerrero, permite al Municipio regular el sistema de limpia pública en estas zonas, ya que, por sus características especiales y destino turístico requieren de acciones y regulación adecuada para su eficaz mantenimiento.

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Este Reglamento tiene como objeto establecer las condiciones generales que deben cumplir todos los usuarios de las playas y zona de la laguna de Tecomate en el territorio municipal de San Marcos.

**ARTÍCULO 2.** Los bienes de dominio público están bajo la jurisdicción del Estado mexicano conforme a las competencias, atribuciones y facultades que establece la Constitución federal para la Federación,

Entidad federativa y Municipio. Así como las declaratorias de destino y convenios de gestión que los diferentes niveles de gobierno hayan suscrito.

**ARTÍCULO 3.** Este Reglamento, sin perjuicio de las competencias federales y estatales, regula la utilización adecuada de las playas y la zona contigua a la laguna de Tecomate dentro del territorio municipal, la protección y la seguridad de los usuarios, la utilización racional y sustentable de los recursos naturales.

**ARTÍCULO 4.** En las zonas de playa y de la laguna de Tecomate se encuentran materiales sueltos como arenas y gravas formadas por la acción del mar, viento marino u otras causas naturales y artificiales, que se regulan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 5.** De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento, las playas y las zona federal marítimo-terrestre son públicas, gratuitas, de libre acceso y tránsito para los usos comunes y acordes con su naturaleza, tales como pasear, estar, práctica deportiva, recreo y esparcimiento de todos los usuarios.

**ARTÍCULO 6.** Cualquier tipo de ocupación de playas debe disponer de la autorización previa y expresa de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 7.** Cualquier tipo de actividad que se desarrolle en la playa, la laguna o sus inmediatos alrededores que sean de actividad complementaria o secundaria a la principal de las mismas, están sujetos a las disposiciones de uso y aprovechamiento que dicte la autoridad competente.

**ARTÍCULO 8.** Conforme a la legislación federal y estatal en materia de medio ambiente, no pueden verse directa o indirectamente sustancias u objetos que puedan tener como consecuencia peligro a la salud pública, perjudicar los recursos vivos y el sistema ecológico, ni reducir las posibilidades de esparcimiento y obstaculizar otros usos legítimos del mar, la costa, la playa o la laguna de Tecamate.

**ARTÍCULO 9.** Este Reglamento regula las actividades y servicios atribuidos al Municipio y que inciden territorialmente con la playa, la costa y la laguna. Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponden a la Federación y al Estado de Guerrero.

## **TÍTULO II LIMPIEZA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 10.** La limpieza pública de las zonas de playas y la laguna en todo el Municipio de San Marcos es una función municipal y puede ser realizada

de forma directa o indirecta conforme las normas de concesiones de servicios públicos municipales aplicables.

**ARTÍCULO 11.** La dependencia municipal competente desarrollará y aplicará el Programa Operativo Anual de Limpieza de Playas y Zona de la Laguna de Tecamate, que se adaptará a las necesidades y temporadas vacacionales.

El Municipio podrá acordar con los concesionarios de playas la intervención coordinada para la gestión eficiente de la limpieza de las playas.

**ARTÍCULO 12.** Todos aquellos que obtengan una concesión federal son responsables de la limpieza y mantenimiento de las zonas concesionadas y conforme las reglas técnicas municipales de almacenamiento de basura que permitan su recolección, traslado y depósito final.

**ARTÍCULO 13.** Cuando la Federación, la Entidad federativa, el Municipio o cualquier otro sujeto que organice actividades ocasionales de carácter deportivo, cultural, recreo, entre otras, compatible con la naturaleza de la playa y la zona de la laguna de Tecamate, son responsables de garantizar el dispositivo de limpieza, tanto durante el desarrollo de la actividad autorizada como en la finalización de la misma. En cualquier caso, el dispo-

sitivo de limpieza debe ser previamente autorizado por el área municipal de limpia pública.

**ARTÍCULO 14.** El servicio público de limpieza de playas y la zona de la laguna de Tecomate comprende lo siguiente:

**a)** Cribado y limpieza de la arena de la playa, de residuos de cualquier tipo caídos en la playa o la zona de la laguna.

**b)** Rastrillado y aireación de arenas o tierras.

**c)** Recolección de restos vegetales u otros restos naturales procedentes del mar o de la laguna, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas para minimizar el impacto ambiental sobre las arenas y tierras.

**d)** Preparación de arenas y tierras para temporada vacacional.

**e)** Recolección de residuos depositados en los contenedores de basura ubicados por el Municipio en las playas y la zona de la laguna.

**f)** Retirada de la arena y tierra de todos los residuos, papeles, colillas, restos de comida, bebidas y cualquier otro material.

**g)** Vaciado y limpieza de papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos

dispuestos en la playa o en la zona de la laguna, así como su traslado al espacio municipal autorizado de depósito de residuos.

**h)** Actividades de salud e higiene públicas.

**ARTÍCULO 15.** El Municipio, a través del área de limpia pública, instalará contenedores, botes o recipientes en las playas y zona de la laguna de Tecomate.

Los contenedores, botes o recipientes se utilizan de la siguiente manera:

**a)** Todos los desechos o basura que genere la estancia debe depositarse en el interior del contenedor, bote o recipiente autorizado, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor.

Cuando el contenedor, bote o recipiente se encuentre lleno, es necesario hacer del depósito correspondiente en el contenedor, bote o recipiente autorizado más cercano.

**b)** Cualquier depósito en el contenedor, bote o recipiente debe depositarse en una bolsa cerrada.

**c)** No pueden depositarse materiales en combustión ni susceptibles de iniciarla.

**d)** No se pueden utilizar para el vertido de líquidos, es-

combros, madreas, enseres, animales muertos o cualquier otro material o sustancia nociva.

**ARTÍCULO 16.** Todos los usuarios de la playa y la zona de la laguna de Tecomate serán responsables de la basura que genere.

**ARTÍCULO 17.** En caso de grave riesgo de contaminación el Presidente Municipal debe aplicar temporalmente las medidas preventivas necesarias y hacer del conocimiento a la autoridad federal y estatal competente.

### **TÍTULO III SALVAMENTO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 18.** El Municipio tiene el deber de garantizar la seguridad de los usuarios de las playas y zona de la laguna de Tecomate.

Para ello, además de los miembros de la Policía Municipal, dispondrá de personal específico para vigilar y salvaguardar la seguridad pública y de los usuarios de las zonas.

**ARTÍCULO 19.** La protección civil de los habitantes y turistas en el Municipio es una función pública municipal que ejerce de acuerdo a las leyes y programas correspondientes.

**ARTÍCULO 20.** El Municipio podrá establecer los medios personales y materiales necesarios para prestar, de forma

directa o indirecta, los servicios de salvamento de vidas humanas en la zona de playas y la laguna de Tecomate.

**ARTÍCULO 21.** El Municipio instalará las torres y mástiles que sean necesarios para vigilar las zonas de la playa y laguna de Tecomate.

**ARTÍCULO 22.** La dependencia municipal de Protección Civil diseñará y ejecutará el Programa de Salvamento y Seguridad de la playa y zona de la laguna de Tecomate.

**ARTÍCULO 23.** El Municipio dispondrá de policías municipales para auxiliar a los funcionarios de protección civil para ejecutar sus determinaciones en materia de seguridad y salvamento.

### **TÍTULO IV APROVECHAMIENTO DE ÁREAS ALEDAÑAS**

**ARTÍCULO 24.** Las playas y la zona de la laguna de Tecomate son de dominio público, libre tránsito y de uso gratuito conforme las determinaciones de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 25.** Las playas y la zona de la laguna de Tecomate pueden ser utilizadas para actividades y usos pacíficos, comunes y compatibles con su naturaleza.

**ARTÍCULO 26.** El paseo, la estancia y el baño o nado tie-

nen preferencia sobre cualquier otro uso, conforme las leyes aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 27.** El Municipio regulará el uso y aprovechamiento de las áreas municipales aledañas a la playa y zona de la laguna de Tecomate conforme la siguiente distribución y conforme los programas municipales de desarrollo urbano y turístico:

a) Zonas de servicios temporales.

b) Zonas de instalaciones deportivas no constructivas.

c) Zonas de reposo.

c) Zonas recreo, nado y baño.

d) Zonas autorizadas por la autoridad federal o estatal.

e) Zonas de seguridad, protección civil y salvamento.

f) Zonas de estacionamiento, tránsito e higiene.

g) Zonas de espectáculos al aire libre.

h) Circuitos para senderismo, bicicletas y vehículos no motorizados.

**ARTÍCULO 28.** Las personas con capacidades diferentes pueden introducir los equipos, materiales, lazarillos y cualquier otro instrumento que re-

sulte necesario para su estancia y disfrute adecuado de las zonas.

**ARTÍCULO 29.** Las fogatas, asadores móviles o cualquier otro mecanismo que produzca fuego sólo podrán realizarse en los lugares específicamente señalados por el Ayuntamiento y con las condiciones y medidas de seguridad necesarias conforme lo determine el área de protección civil municipal en el Programa de Salvamento y Seguridad de la playa y zona de la laguna de Tecomate.

**ARTÍCULO 30.** Todos los usuarios de la playa y zona de la laguna de Tecomate están obligados a recoger los residuos producidos en su estancia y depositarlos en los contenedores, botes o recipientes que el mismo Municipio instale.

## TÍTULO V

### PROHIBICIONES DE USO

**ARTÍCULO 31.** Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por la autoridad federal o estatal. En las playas y zona de la laguna de Tecomate está prohibido:

a) El estacionamiento y circulación de vehículos de cualquier tipo, por tracción de motores, salvo autorización previa y expresa de la autoridad competente. Quedan exceptuados de la prohibición los vehículos de los servicios de emergencias, policía, limpieza y mante-

nimiento de las playas y zona de la laguna, así como los vehículos individuales de las personas con capacidades diferentes.

**b)** El vertido a las playas, el mar, la zona de la laguna, la laguna, de cualquier sustancia que pueda poner en peligro la salud pública o el medio ambiente.

**c)** Actividades extractivas y movimientos de tierras sin la autorización previa de la autoridad competente. Queda excluidas las actividades de preservación, mantenimiento y rehabilitación de playas y tierras con finalidades turísticas.

**ARTÍCULO 32.** Queda prohibido el uso privativo de las playas y zona de la laguna de Tecomate.

**ARTÍCULO 33.** Quedan prohibidas las actividades que impliquen un daño o riesgo para los usuarios.

**ARTÍCULO 34.** Las actividades deportivas, juegos o ejercicios deben realizarse a una distancia del resto de usuarios que eviten molestias.

**ARTÍCULO 35.** Queda estrictamente prohibida la colocación, instalación o montaje de rótulos, anuncios o propaganda de los particulares sin la autorización previa y expresa de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 36.** La instalación de equipos de sonido o audiovisuales está sujeta a la autorización previa y expresa de la autoridad competente. En cualquier caso, se deben respetar las normas aplicables sobre contaminación visual y acústica.

**ARTÍCULO 37.** Queda prohibida la evacuación fisiológica en toda la zona de playa y de la laguna de Tecomate.

**ARTÍCULO 38.** Queda prohibido lavarse en el agua del mar o de la laguna utilizando jabón, gel, espuma o cualquier otra sustancia de limpieza e higiene personal.

## TÍTULO VI

### RÉGIMEN SANCIONADOR

**ARTÍCULO 39.** Se consideran infracciones la vulneración de cualquiera de las prohibiciones o prescripciones contenidas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 40.** Son infracciones leves aquéllas no calificadas como graves por este reglamento.

**ARTÍCULO 41.** Son infracciones graves:

**a)** El vertido y depósito de sustancias o materias que puedan producir contaminación o riesgo de accidente.

**b)** La varada o permanencia de cualquier tipo de embarca-

ción no autorizada.

**c)** El depósito de materiales en combustión dentro de los contenedores, botes o recipientes autorizados.

**d)** Hacer fuego fuera de las zonas autorizadas y sin las medidas preventivas.

**e)** Utilizar tanques, contenedores o recipientes de gases o líquidos inflamables.

**f)** Verter sustancias, jabones, materiales y sustancias de limpieza en las aguas.

**g)** La evacuación fisiológica.

**h)** Limitar, cerrar o impedir el uso o libre tránsito por las playas y la zona de la laguna de Tecamate.

**i)** Desobedecer las indicaciones del personal de seguridad y salvamento.

**j)** Alterar el orden público o la seguridad de los demás usuarios.

**ARTÍCULO 42.** Las infracciones leves serán sancionadas con multa de cincuenta a doscientas veces el salario mínimo vigente para el Estado de Guerrero o arresto hasta por treinta y seis horas.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de doscientas cincuenta hasta qui-

nientas veces el salario mínimo vigente en el Estado de Guerrero o arresto hasta por treinta y seis horas.

**ARTÍCULO 43.** Las sanciones por infracciones a este Reglamento se fijarán con base en:

**a)** Datos comprobados que aporten las autoridades municipales.

**b)** Reincidencia. En este caso, se podrá duplicar la sanción por una sola vez.

**c)** Proporcionalidad.

**d)** Gravedad de la infracción.

**e)** Perjuicio ocasionado al interés público.

**ARTÍCULO 44.** Contra las resoluciones administrativas definitivas pueden interponerse los recursos administrativos y contencioso-administrativos que determinan las leyes y reglamentos aplicables.

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** Se abrogan todas las normas municipales que se opongan a este Reglamento.

**SEGUNDO.** Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Se autoriza al

Presidente Municipal para dictar todas las resoluciones, acuerdos e instrucciones administrativas que sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de este Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, el día 28 de Noviembre de dos mil ocho.

Lo que firmo y ordeno, en la sede del Palacio Municipal de San Marcos, Guerrero, el 28 de Noviembre de dos mil ocho, para que su correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la sede de cada una de las Comisarías y Delegaciones municipales existentes por un término de diez días.

**DR. ARMANDO BIBIANO GARCÍA.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.  
Rúbrica.

**ING. EMIGDIO HERNÁNDEZ CORTÉS.**  
SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL.  
Rúbrica.

**LIC. JUAN CARLOS MOLINA VILLANUEVA.**  
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.  
Rúbrica.

**PROFA. FIDELA IGNACIO CRUZ.**  
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.  
Rúbrica.

**C. ROBERTO LUCENA GARCÍA.**  
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL.  
Rúbrica.

**C. LOURDES LUNA RODRÍGUEZ.**  
REGIDORA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA MUJER.  
Rúbrica.

**C. EMILIO QUINTERO BIBIANO.**  
REGIDOR DE SALUD PÚBLICA.  
Rúbrica.

**C. SALVADOR MACEDONIO HEREDIA.**  
REGIDOR DE RECREACIÓN, ESPECTÁCULO Y JUVENTUD.  
Rúbrica.

**LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ TORRES.**  
REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO POP.

**C. ALFREDO CORTÉS GUERRERO.**  
REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NAT.  
Rúbrica.

**LIC. PEDRO BIBIANO TORRES.**  
SECRETARIO GENERAL.  
Rúbrica.

---

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta ciudad, mediante auto de fecha seis de enero del año dos mil nueve, dictado en el expediente número 260/2008-I, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ROCIO ALONSO RAMIREZ, en contra de IGNACIO FAUSTO JORGE ACEVEDO ACEVEDO, En el auto de fecha dieciséis de abril del año dos mil ocho que a la letra dice. Por presentada ROCIO ALONSO RAMÍREZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo por su propio derecho en la vía ORDINARIA CIVIL, demandada a IGNACIO FAUSTO JORGE ACEVEDO ACEVEDO, quien reclama: a) Por sentencia firme se declare la rescisión y nulidad del contrato de compraventa celebrado el cuatro de diciembre del dos mil seis, entre la C. ROCIO ALONSO RAMÍREZ y el señor IGNACIO FAUSTO JORGE ACEVEDO ACEVEDO, Relativo a una porción de terreno ubicado en el punto conocido como Lomas de Santa, al sur de la Ciudad, perteneciente a Petaquillas, así como las demás prestaciones que indica,

concluyendo con los hechos y preceptos de derecho que estimo aplicables al caso. Con fundamento en los artículos 232, 233, 234 y 238, del Código Procesal Civil del Estado, se admite a tramite la demandada en la vía y forma propuesta, por lo que radíquese e inscribábase en el libro de gobierno, bajo el número 260/2008-I, folio 585, que es el que le corresponde, con las copias simples de la demandada, selladas y cotejadas, así como documentos anexos, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a IGNACIO FAUSTO JORGE ACEVEDO ACEVEDO, quien tiene su domicilio en la caseta ubicada en "Lomas de Santa Rosa", (parte posterior de la entrada del Corralon de Guas "ALONSO", al sur de esta ciudad-Petaquillas-, para que dentro del termino de nueve días hábiles siguientes a su notificación, produzca contestación a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demandada, confirmándolos, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscito controversia, esto es en terminos del articulo 242, del Código Procesal Civil del Estado. Así mismo, de conformidad con el articulo 147 del Código invocado, prevengasele para que señale domicilio procesal en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aun

las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de cédulas que se fijen en los estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva, la cual se le notificara en forma personal, en términos del artículo 151, fracción V, del Código Procesal Civil del Estado. Respecto de las pruebas que ofrece la promovente, dígaselo que no ha lugar a tenerlas por ofrecidas, en razón de no ser este el momento procesal oportuno, por lo que deberá reiterarlas si a sus intereses conviniere en la etapa procesal correspondiente. Se tiene a la promovente por señalando como domicilio Procesal para oír y recibir notificaciones, el Despacho Jurídico en la casa marcada con el número setenta y seis, de la calle Galeana, de la colonia Juan N, Álvarez, centro de esta ciudad, por designando como sus abogados patronos a los Licenciados MARILY MENDOZA GUZMAN y FILIBERTO HUERTA SANCHEZ, lo anterior en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal civil del Estado.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO, ADCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. CRISTIAN AMÉRICO RODRÍGUEZ LÓPEZ.

Rúbrica.

3-3

## EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL PILAR LEÓN FLORES, JUJZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 17/2008-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ABEL SALAZAR RAMIREZ, EN CONTRA DE GERARDO CARBAJAL SILVA Y OTRA; ORDENO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACIÓN DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, DONDE SE ORDENA NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS GERARDO CARBAJAL SILVA Y ROCIO CASTRO SOLIS, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO DE CIRCULACIÓN EL ESTADO, POR ELLO SE LE NOTIFICA DEL LA DEMANDA DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, CONTESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, DEBIENDO SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS PERSONALES LE SURTIRÁN EFECTO MEDIANTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HACIÉNDOLE SABER QUE LAS COPIAS DE LA DEMANDA MENCIONADA SE ENCUENTRAN

EN LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE LAS RECIBA".

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. ELIZABETH MARIANO PEDROTE.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

C. MARIA ALCARAZ VIUDA DE VELA.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 44-2/06, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PEDRO ARAUJO BARRERA en contra de ABEL RAMIREZ ROCHA Y OTROS, el C. Juez Quinto de Primera Instancia del ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó lo siguiente:

Acapulco, Guerrero; agosto veintiuno del año dos mil ocho.

A sus autos el escrito de la licenciada Felicitas Guadarrama Martínez abogada patrono de la parte actora, exhibido el dieciocho de lo corrientes, atento a su contenido, y toda vez que obran en autos los informes de las autoridades a las cuales se le solicitó su intervención para localizar el domicilio de la demandada María

Alcaraz viuda de Vela, con fundamento en el artículo 160 del código procesal civil, notifíquese por edictos a la demandada María Alcaraz viuda de Vela, publicándose éstos por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en el diario el Sur que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de cuarenta días en la segunda secretaria de acuerdos del juzgado quinto de primera instancia en materia civil del distrito judicial de tabares, ubicada en avenida gran vía tropical sin número fraccionamiento las playas de esta Ciudad, para los efectos de que conteste la demanda interpuesta en su contra, con lo apercibimientos a que se refiere el auto de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil seis; quedando a su disposición copia de la demanda y documentos anexos.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Quinto de primera instancia en materia Civil del distrito judicial de Tabares, por ante el licenciado Ángel Odilón Calvo Memije, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

---

LIC. ANGEL ODILON CALVO MEMIJE.  
Rúbrica.

3-3

Chilpancingo, Guerrero, a 09  
de Octubre del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO  
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL  
COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE  
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GO-  
BIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN  
DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN  
DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON  
INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURA-  
LES.

Los CC. DOMINGO TIZAPA MAR-  
TINEZ E IGNACIO TIZAPA MARTINEZ,  
solicitan la inscripción por  
vez primera, del Predio Rústico,  
ubicado en el punto LA CRUZ LA-  
BRADA, en Tixtla, Guerrero, del  
Distrito Judicial de Guerrero,  
el cual cuenta con las siguientes  
medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 510.00 mts.,  
y colinda con Mariano Bello.

Al Sur: Mide 675.00 mts.,  
y colinda con Leobardo Cienfue-  
gos y Apolonio Honorato.

Al Oriente: Mide 560.00  
mts., y colinda con Castulo Mo-  
reno, Epifanio Campos y Macario  
García.

Al Poniente: Mide 47.00  
mts., y colinda con Mariano Be-  
llo.

Lo que se hace y se publica,  
en términos de lo dispuesto por  
el primer párrafo del artículo  
68, del Reglamento del Registro  
Público de la Propiedad en vi-  
gor.

## EDICTO

En el expediente número  
460-1/2006, relativo al Juicio  
Ejecutivo Mercantil promovido  
por BANCO SANTANDER SERFIN,  
S.A., en contra de GUSTAVO ISI-  
DORO GALEANA RAMOS y ERIKA DEL  
CARMEN ESPINDOLA AGUILERA, el  
Licenciado AUSENCIO DIAZ LO-  
RENZANO, Juez Segundo de Primera  
Instancia del Ramo Civil del  
Distrito Judicial de Tabares,  
ordenó sacar a remate en primera  
almoneda el bien inmueble embar-  
gado en autos, consistente en  
casa habitación, ubicada en Ca-  
lle Sinaloa número 69, Lote nú-  
mero 330, Sección Segunda, Colo-  
nia Progreso, de ésta ciudad,  
la cual tiene una superficie  
total del terrero 152.96 metros  
cuadrados y las siguientes me-  
didas y colindancias: Al NORTE,  
en 08.00 metros, colinda con el  
Lote número 280; Al SUR, en  
08.00 metros colinda con Calle  
Sinaloa; AL ORIENTE, en 19.12  
metros colinda con Lote número  
329; y AL PONIENTE, en 19.12 me-  
tros colinda con Lote número  
331; el cual consta de planta  
baja: Estacionamiento cubierto,  
Estancia, Cocina, Comedor, dos

baños y medio, dos recaras; Primer Nivel: Estudio, Estancia, Cocina, Comedor, cuatro recamaras y tres baños; Segundo Nivel: Dos recamaras, un baño, un vestidor, Terraza y Patio de servicio, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad de esta ciudad, en el Folio de Derecho Reales número 27,156 correspondiente al Distrito de Tabares, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'107,000.00 (DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial que obra en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan LAS NUEVE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.- DOY FE.

CONVÓQUENSE POSTORES.

Acapulco, Gro., a 8 de Enero de 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO ADRIAN HERNANDEZ GAYTAN.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En los autos del expediente número 332-1/2006, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONA-

VIT), en contra de IGNACIA ERMA GUZMAN GOMEZ, el Licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Tabares, con fecha dos de diciembre del 2008, ordena sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento número 502, Etapa Número LIII, Edificio 1, Prototipo M5/10-3R-55, Unidad Habitacional El Coloso, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.30 metros (5.85, 0.45) en dos tramos colinda con área comunal; AL SUR en 6.30 metros (3.45 y 2.85) en dos tramos colinda con muro medianero del departamento número 501 y con vestíbulo y escalera; AL ESTE en 11.35 metros (9.15 y 2.20) en dos tramos colinda con área comunal y con escaleras; AL OESTE en 11.35 (8.10 y 3.25) en dos tramos colinda con área comunal; con una superficie total de 61.58 metros cuadrados.- Debiéndose publicar edictos en los sitios de costumbre, por dos veces de siete en siete días, y será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$208.010.77 (DOSCIENTOS OCHO MIL DIEZ PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, señalando las ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Adminis-

tración Fiscal Estatal número dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose postores.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado OVILIO ELÍAS LUVIANO, Primer Secretario de Acuerdos que da fe.

CONVOCÁNDOSE POSTORES.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. OVILIO ELÍAS LUVIANO.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 309-3/2008, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ROBERTO PANCHI RODRIGUEZ y AMPARO MOLINA CORONA, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del diez de diciembre del año dos mil ocho, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la

audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, ubicado en la vivienda número 56, Condominio Escorpión, del Conjunto Villas Diamante, Fraccionamiento Granjas del Marquéz, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 55.80 M2, AL NORTE: 3.85 mts. colinda con casa número 45 y 46, AL SUR: 3.85 mts. colinda con área común, AL ESTE: 7.70 mts. Colinda con casa número 55, AL OESTE: 7.70 mts. colinda con casa número 57, PLANTA BAJA: consta de estancia, comedor, escaleras, cocina y patio de servicio, PLANTA ALTA: consta de dos recámaras, escaleras y baño completo. Sirviendo de base la cantidad de \$140,000.62 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 62/100 M.N.), valor pericial fijado en autos será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra dicha cantidad.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 12 de Enero de 2009.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

C. SALOMÓN VILLA RENTERIA.

Que la C. MA. DOLORES CARA-

CHURE GASPAR, compareció a demandarle el Divorcio Necesario; demanda de la que conoció el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, misma que se radicó el dieciocho de noviembre de este año, bajo el expediente 271/2008-I-F. Al no lograrse su localización, conforme al artículo 160 fracción I, del Código Procesal Civil, se ordenó su emplazamiento mediante edictos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario de mayor circulación en la Región, "El Despertar del Sur", que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero, para que en un plazo de treinta días conteste dicha demanda, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones aún las personales se le harán por cédula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se le notificará en términos del artículo 257 fracción V del Código Procesal Civil. Las copias de traslado quedan a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado, sito en calle Ignacio Zaragoza, Centro de esta Ciudad. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 01 de Diciembre del 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. FLAVIANO ALFARO FIERROS.  
Rúbrica.

3-2

---

## AVISO NOTARIAL

Malinaltepec, Gro., 15 de Enero de 2009.

Licenciado HERIBERTO BARENCA MARTÍNEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Montaña y Notario Público por Ministerio de Ley, en funciones del mimos, hago saber para todos los efectos del artículo 712 del Código Procesal Civil en el Estado de Guerrero.

Que en la escritura pública número 19,326, volumen CLII, de fecha diecinueve de diciembre el año dos mil ocho, pasada ante la fe del suscrito Notario, la señora MARGARITA GONZÁLEZ ASTUDILLO, acepto el cargo de albacea protestando su leal y fiel desempeño, de la sucesión testamentaria a bienes de la señorita RUFINA GONZÁLEZ BASILIO.

Manifestando que desde luego formulará el inventario y avalúos de los bienes que forman el acervo hereditario.

ATENTAMENTE.

EL NOTARIO PÚBLICO P.M.D.L.,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA MON-  
TAÑA.

LIC. HERIBERTO BARENCA MARTÍ-  
NEZ.

Rúbrica.

2-1

Público de la Propiedad en vi-  
gor.

Chilpancingo, Guerrero, a 15  
de Enero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO  
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL  
COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE  
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GO-  
BIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN  
DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN  
DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON  
INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURA-  
LES.

El C. JOAQUIN MIRANDA BASI-  
LIO, solicita la inscripción  
por vez primera, respecto del  
Predio Rústico, ubicado en el  
paraje denominado CACAXCOTLA,  
en Tixtla, Guerrero, del Distri-  
to Judicial de Guerrero, el  
cual cuenta con las siguientes  
medidas y colindancias.

AL Norte: Mide 226.00 mts.,  
y colinda con Pedro Barranquita.

AL Sur: Mide 360.00 mts.,  
y colinda con Barranca de Ca-  
caxcotla.

Al Oriente: Mide 425.00  
mts., y colinda con Abel Niño.

Al Poniente: Mide 600.00  
mts., y colinda con Cruz García  
García.

Lo que se hace y se publica,  
en términos de lo dispuesto por  
el primer párrafo del artículo  
68, del Reglamento del Registro

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE  
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GO-  
BIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN  
DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN  
DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON  
INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURA-  
LES.

El C. PEDRO CORTES ORIHUELA,  
solicita la inscripción por  
vez primera, respecto del Predio  
Urbano Oculto, ubicado en la  
calle Martín Vicario número  
52, cuartel 2do., Huitzuc de  
los Figueroa, Guerrero, del  
Distrito Judicial de Hidalgo,  
el cual cuenta con las siguien-  
tes medidas y colindancias.

AL Norte: Mide 30.00 mts.,  
y colinda con la Barranquilla.

AL Sur: Mide 20.00 mts., y  
colinda con Miguel Pozo Benítez.

Al Oriente: Mide 34.00  
mts., y colinda con la calle  
Martín Vicario.

Al Poniente: Mide 18.00  
mts., y colinda con la Barran-  
quilla.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Enero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

Al Oriente: Mide 22.00 mts., y colinda con Evangelina Barrios, antes hermanos Marbán Bahena.

Al Poniente: Mide 20.00 mts., y colinda con Salustia Marbán B.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 20 de Enero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. PEDRO PORRAS GONZALEZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Valerio Trujado, Barrio de San Bernabé en Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL Norte: Mide 15.00 mts., y colinda con calle Valerio Trujado.

AL Sur: Mide 20.00 mts., y colinda con barranca de Huitzucu.

---

## EDICTO

En el expediente número 277-1/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., en contra de ALBERTO HERNÁNDEZ MOLINA Y ANA MARIA MOLINA MORALES, el C. Licenciado AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos consistentes en Lote de terreno y construcciones en el existentes marcado con el número 4, Manzana 264, Zona 6, La Venta y Barrio Nuevo III, en esta

ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 10.25 metros, colinda con cerrada sin nombre; AL SURESTE: 22.15 metros, colinda con andador Tauro; AL SUROESTE: 13.95 metros colinda con andador Hermanos Escuderos y Lote 9; AL NOROESTE: 20.40 metros, colinda con Lote 10; con una superficie total de 253 M2; haciéndose la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en los estrados de este juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el diario El Sol de Acapulco, que se edita en esta ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalando para tal efecto las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 06 de Enero de 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO ADRIAN HERNÁNDEZ GAYTAN.

Rúbrica.

Los edictos deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve días.- Conste.

## EDICTO

C. REPRESENTANTE LEGAL DE FINANCIERA LATINA, S.A. PRESENTE.

En el expediente número 369-1/08 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por TEODORO SERRANO DE LA CRUZ, en contra de FINANCIERA LATINA, S.A., la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorar su domicilio, ordenó emplazarla por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos se apersona a juicio y hecho que sea cuenta con nueve días para contestar la demanda que interpone en su contra TEODORO SERRANO DE LA CRUZ, quedando a su disposición en la primera secretaria de este Juzgado las copias de traslado para que se imponga de ellas, previniéndosele para que señale domicilio en donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán mediante cédula que se fije en los estrados de este Juzgado a excepción de la sentencia definitiva que se dicte y se le tendrá por pre-

suntivamente ciertos los hechos que dejó de contestar en términos del artículo 257 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Acapulco, Gro., a 12 de Agosto del Año 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En el expediente número 238-3/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AUDIBERTO VILLAZANA CORTES, en contra de MARIA DE LA LUZ PALMA CAMACHO, el LICENCIADO ROBERTO ADRIAN HERNANDEZ GAYTAN, Primer secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de ley señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en Calle 2, número 8, Manzana 57, Zona 1 del Ex-ejido de La Sabana II, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORESTE, en 08.00 metros, colinda con Calle 2; AL SURESTE, en 15.00 metros, colinda con Lote 09; al SUROESTE, en 08.00 me-

tros, colinda con lote 29; y, al NOROESTE, en 15.10 metros, con lote 07. Con una SUPERFICIE de 120.00 METROS CUADRADOS, haciéndose publicación de edictos en los lugares de costumbre, Estrados del Juzgado, Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, sirve de base para el remate la cantidad de \$94,000.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial emitido en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 14 de Enero del 2009.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.

LIC. MAXIMILIANO DIAZ ESPINOSA.  
Rúbrica.

Para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS. Conste.

3-1

---

## EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO ROSALIO BARRAGAN HERNANDEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE FECHA TRECE DE LOS CORRIENTES, ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, EL CINCUENTA

POR CIENTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS QUE LE CORRESPONDE A LA DEMANDADA LUCIA GARCIA GOMEZ, POR ESTAR CASADA BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL CON ADAN CAMPOS MAYO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 517/2005-1, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MARIO MARTINEZ ORTIZ Y OTRO, EN CONTRA DE LUCIA GARCIA GOMEZ, INMUEBLE UBICADO EN MODULO TLAXCALA, LOTE TRES, DE LA COLONIA COOPERATIVA, DE ESTA CIUDAD; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORESTE MIDE 16.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO CUATRO, AL SURESTE MIDE 7.90 METROS Y COLINDA CON MODULO TLAXCALA, AL SUROESTE MIDE 16.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO DOS; Y AL NOROESTE MIDE 7.90 METROS Y COLINDA CON AVENIDA DE LOS GOBERNADORES; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 126.40 METROS CUADRADOS; SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE DE DICHO BIEN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, CANTIDAD QUE CORRESPONDE A \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO ESTE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR PERICIAL EN QUE FUE VALUADOR DICHO INMUEBLE, POR ELLO, SE ORDENA SACAR A REMATE EN PUBLICA Y SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL INMUEBLE ANTES DESCRITO, ANUNCIANDO SU VENTA, POR ELLO SE ORDENA CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIODICO

OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DIARIO DE GUERRERO, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICO DE COSTUMBRE COMO SON ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, TESORERIA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, SEÑALÁNDOSE LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REFERENCIA.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESUS.

Rúbrica.

3-1

## EDICTO

REPRESENTANTE LEGAL DE FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V., ISMAEL VALLEJO CEDILLO Y CARLOS FELICIANO PEREZ VILLAGOMEZ.

P R E S E N T E S.

En el expediente número 57-3/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. antes BANCO COMERCIAL MEXICANO, S, de C., en contra de FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V. LUZ MARIA BALANZAR ARROYO, ISMAEL VALLEJO CEDILLO, JUAN GONZALEZ ORTIZ, CARLOS FELICIANO PEREZ VILLAGOMEZ, CAR-

LOS FERNANDO ESPAÑA ROJAS, DAVID MUÑOZ ROSAS, Y DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; por ignorarse el domicilio de los demandados FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V., ISMAEL VALLEJO CEDILLO Y CARLOS FELICIANO PEREZ VILLAGOMEZ, se ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Diario 17 que se edita en este Puerto, concediéndoles un término de CUARENTA Y NUEVE DÍAS para que contesten la demanda, término que empezará a correr, a partir de la última publicación de los edictos; haciéndoles saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaría del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, para que estén en aptitud de dar respuesta a la demanda.

Acapulco, Gro., 13 de Enero del 2009.

EL TERCER SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.  
LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ DIAZ.  
Rúbrica.

3-1

## EDICTO

CC. MARIA DEL CARMEN, ALFREDO Y ERNESTO DE APELLIDOS MOLINA ALARCON.

En cumplimiento al auto del veintitrés de septiembre del dos mil ocho, dictado por la Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia Oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, quien actua en forma legal por ante la Licenciada OLIVIA RAMIREZ LOPEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, por este medio, me permito comunicarles que con fecha ocho de noviembre del dos mil seis, se radicó el juicio Intestamentario a Bienes de MARGARITA ALARCON DIAZ,, denunciado por MIGUEL ROMAN QUEZADA, bajo el número 1058-2/2006, asimismo se les hace saber que se señalaron las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la junta de herederos, para que si a sus intereses convinieren, comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios, asimismo se les previene para que dentro del término de TRES DIAS, señalen domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado.

Chilpancingo, Gro, a 19 de Enero del 2009.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. SONIA KARINA MORENO MENESSES.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

Zihuatanejo, Gro; Octubre 09 del 2008.

C. PATRICIA ABARCA ABARCA.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 96/2008-2, RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR JOSÉ LUÍS ZÚÑIGA NÚÑEZ, EN CONTRA DE PATRICIA ABARCA ABARCAO, OBRA EL SIGUIENTE AUTO, QUE A LA LETRA DICE:

El suscrito licenciado Ramiro Heziquio Sánchez, Segundo Secretario de acuerdos que actúa, con fundamento en el artículo 59 fracción IV de la Ley Organica del Poder Judicial del Estado, hago constar, que el día dos de octubre del año en curso, doy cuenta al C. Juez de los autos, de la promoción presentada ante la Oficialía de Partes el día treinta de septiembre del año en curso. Conste 96/2008.

Zihuatanejo, Guerrero, a dos de octubre de 2008.

Por presentado a JOSÉ LUÍS ZÚÑIGA NÚÑEZ, actor en el presente juicio, con su escrito de cuenta, atento a su contenido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 160 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a juicio de la demandada PATRICIA ABARCA ABARCA, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico el despertar de la costa de esta ciudad, y en el periódico oficial del estado de Guerrero, haciendo saber a la referida demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un término de sesenta días hábiles siguientes a la última publicación de edictos a producir contestación a la demanda, con el apercibimiento que en caso de incurrir en rebeldía, se tendrá contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado, en términos de las fracciones I y II del numeral 257 del mismo Código Procesal Civil. Por último, se hace saber el demandado que en la Segunda Secretaria del Juzgado, se encuentran a su disposición las copias de traslado. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta,

quien actúa por ante el licenciado Ramiro Heziquio Sánchez, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza. Doy fe. Al calce dos firmas ilegibles.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.  
LA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA 1ª. DEL DTO. JUD. DE AZUETA.  
LIC. MA. ISABEL CHAVEZ GARCIA.  
Rúbrica.

3-1

## EDICTO

En el expediente número 119-2/2008, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de TOMAS RAFAEL CAMACHO Y VIANEY BARRERA GUERRERO, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del doce de enero de este año, señaló las Diez horas del Veintitrés de Febrero del año en curso,, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y primera almoneda del mueble embargado en autos, consistente en condominio número XLV edificio 19, prototipo M5/10-3R-55, departamento 201, unidad habitacional el Coloso de esta ciudad, con una

superficie de total del terreno 61.58 m2. con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE: en 6.30 MTS. (5.85 mts. 045 mts.) en dos tramos 5.85 mts. y 0.45 mts. Colinda con área comunal; AL NOROESTE 6.30 mts. (3.45 mts. 2.85 mts.) en dos tramos 3.45 mts colinda con muro medianero del departamento número 202 2.85 mts. colinda con vestíbulo y escalera; AL NORESTE 11.35 mts. (9.15 mts. 2.20 mts) en dos tramos 9.15 mts colinda con área comunal 2.20 mts. colinda con escalera; AL SUROESTE: 11.35 mts. (8.10 mts. 3.25 mts.) en dos tramos 8.10 mts. 3.25 mts. colinda con área comunal sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que es la suma de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 14 Enero de e 2009.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑOZURI.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

Ante éste Juzgado de primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 599/2007, relativo al juicio de INTESTAMENTARIO a bienes de AGUSTÍN HERRERA ABUNDES, promovido por DOLORES ABUNDEZ MANCILLA, en el cual se dictaron dos auto de radicación, que a la letra dicen:

RADICACION. Iguala, Guerrero, a veinte (20) de Noviembre de dos mil siete (2007).

Visto el escrito de DOLORES ABUNDEZ MANCILLA, promoviendo por su propio derecho; atento a su contenido, se le tiene por señalado el último domicilio que estableció la ciudadana LORETO ALVAREZ GARCIA, siendo precisamente el ubicado en calle Atotonilco número 102 (ciento dos), colonia centro, de la Población de Huitzuco, Guerrero; lo anterior para los efectos legales a que haya; por tanto, se tiene por desahogada la prevención dada por auto del trece de Septiembre del año en curso; en consecuencia, se procede a

acordar el escrito exhibido ante este Juzgado el trece de Julio del año en curso, en los siguientes términos: Se le tiene a DOLORES ABUNDEZ MANCILLA, por presentada con dos copias certificadas, una copia al carbón, una escritura original y una copia fotostática simple que acompaña a su libelo de cuenta, por medio del cual denuncia el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del de cujus AGUSTIN HERRERA ABUNDES; por lo que, ajustada que se encuentra conforme a derecho, con fundamento en los artículos 648 fracción II, 649, 650, 652 fracción I, 653, 671, 672 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se admite la denuncia en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 599/2007-I, que le corresponde; en términos de lo ordenado por el numeral 653, en relación con el 672 fracción IV, de la Ley Adjetiva de la Materia, dése la intervención que legalmente le compete al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, para que manifieste lo que a su representación compete; así como, para que de ser necesario se encuentre presente el día de la audiencia que se señale a efecto de llevar a cabo la junta de herederos en el presente juicio. Por otra parte, gírense los oficios correspondientes al DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO y CRÉDITO AGRÍCOLA; y,

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ambos del GOBIERNO DEL ESTADO, para que informen si en dichas dependencias a su cargo existe o no disposición testamentaria otorgada por el de cujus AGUSTIN HERRERA ABUNDES; asimismo, por conducto de esta última dependencia, hágase la búsqueda a nivel nacional, a través del Registro Nacional de avisos de testamento, para el fin antes citado. En términos de lo dispuesto por el precepto jurídico 672 fracción V de la Ley Adjetiva de la Materia, mediante oficio remítase copias certificadas al ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA EN EL ESTADO, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Por otro lado, con fundamento en la disposición jurídica 672 fracción I del cuerpo de leyes en comento, se ordena notificar personalmente a LORETO ÁLVAREZ GARCÍA, de la radicación del presente juicio, en el domicilio proporcionado por la promovente, para que si lo considera conveniente comparezca en la fecha y hora en que será llevada a cabo la junta de herederos, a deducir sus derechos hereditarios que le pudiesen corresponder con motivo de la tramitación del juicio intestamentario a bienes de AGUSTIN HERRERA ABUNDES; debiendo acreditar su entroncamiento legal que le une con el autor de la presente sucesión, lo anterior debido a que del acta de defunción, se advierte que la antes aludida se ostento como esposa

del de cujus; para tal efecto túrnese el expediente a la actuaria de este Juzgado, para el cumplimiento a lo antes aludido, debiendo levantar el acta correspondiente. Tocante a los oficios que solicita la promovente en su libelo de cuenta, dígaselo que por el momento no a lugar acordar favorable la misma, en virtud que hasta este momento no existe constancia alguna que LORETO ÁLVAREZ GARCÍA, no viva en el domicilio señalado con antelación. Por otro lado, toda vez que la ocurriente DOLORES ABUNDEZ MANCILLA, señala que denuncia el presente juicio, es su carácter de ascendiente (progenitora) del de cujus; en consecuencia, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 674 fracción III de la Ley Adjetiva de la Materia, se previene a la promovente, para que ofrezcan la información testimonial a cargo de dos personas, a fin de acreditar que no existen descendientes o cónyuge del finado; una vez hecho lo anterior se señalará fecha y hora para la junta de herederos que solicita. Finalmente se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y, por autorizados para tal efecto a las personas que indica; lo anterior en términos de los artículos 147 y 150 de la Ley Adjetiva de la Materia.- NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.- Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada LEONOR OLIVIA RUVALCABA VARGAS, Juez de Primera Instancia del Ramo

Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante el licenciado HELDER OMAR ROMÁN GAMA, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.

Iguala, Guerrero, a nueve (09) de Diciembre del dos mil ocho (2008).

Visto el escrito del licenciado IGNACIO HERNANDEZ BUSTAMANTE, abogado patrono de la denunciante; atento a su contenido, en primer lugar con apoyo en el numeral 676 de la Ley Adjetiva de la Materia, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la JUNTA DE HEREDEROS, en el juicio que nos ocupa. Por otra parte, toda vez que del acta levantada por la actuaría de este Juzgado, se advierte que no fue posible localizar a la presunta heredera LORETO ÁLVAREZ GARCÍA; aunado a que de los informes que obran en autos se obtienen que no fue posible la búsqueda y localización del domicilio de la antes aludida; por tanto, se estima que ha quedado acreditado el desconocimiento del domicilio de la persona de referencia; en consecuencia, como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 146, 160 fracción I, 668 y 673 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar por medio de edictos a LORETO ÁLVAREZ GARCÍA, de la radicación del presente juicio sucesorio intestamentario a bienes

de AGUSTIN HERRERA ABUNDES, a efecto de que si lo considera conveniente comparezca el día de la audiencia en que se llevará a cabo la junta de herederos a deducir sus derechos hereditarios que le pudiesen corresponder; debiendo acreditar con los medios de convicción idóneos, su entroncamiento legal que le une con el de cujus; edictos que deberán publicarse por una sola vez, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Periódico "Redes del Sur" de esta ciudad, mismo que es considerado como uno de los de mayor circulación en esta localidad, al efecto gírense los oficios correspondientes; asimismo, se ordena la publicación de un edicto en los estrados de este Juzgado y en el Ayuntamiento Municipal de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, lugar donde fue el último domicilio del de cujus; lo anterior para los efectos mencionados en líneas siguientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada LEONOR OLIVIA RUVALCABA VARGAS, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante el licenciado HELDER OMAR ROMÁN GAMA, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES."

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, EL CONTENIDO DE LOS AUTOS QUE ANTECEDEN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.

Iguala, Gro., a 15 de Diciembre de 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. HELDER OMAR ROMAN GAMA.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

En el expediente número 534-3/07, relativo a las diligencias de información Ad Perpetuam, promovidas por LEONEL SALADO VÁZQUEZ, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó por auto del trece de agosto del año dos mil siete, la publicación de un extracto de la solicitud de jurisdicción voluntaria la cual se describe a continuación; desde hace más de treinta años, LEONEL SALADO VÁZQUEZ, a poseído de manera pacífica continúa y de buena fe el inmueble rústico ubicado en la Barra de Santa Rosa, Municipio de San Marcos Guerrero, también conocido como ex hacienda de San Marcos Guerrero, que lo anterior se protocolizó en el acta levantada con fecha trece de octubre del dos mil cuatro, ante la fe del notario público número dos de esta ciudad, y que acudió a promover diligencias de información Ad Perpetuam, para justificar la posesión y acreditar el dominio pleno y el derecho de propiedad,

en consecuencia, la inscripción del inmueble mencionado, para lo cual ofreció las pruebas necesarias para comprobar su dicho.

Acapulco, Guerrero, a 13 de Enero de 2009.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

CC. CATALINA NAVARRETE GRANADOS Y NICOLAS ANICETO DIAZ.

Comunico a Ustedes que en la causa penal número 44/2005-I, instruida en contra de PEDRO ANICETO DIAZ, por el delito de TENTATIVA DE VIOLACION, en agravio de MARIA LUISA HURTADO NAVARRETE, se dictó auto que a la letra dice:

AUTO. Arcelia, Guerrero, a trece (13) de enero de dos mil nueve (2009).

Visto el estado jurídico que guarda la causa penal número 44/2005-I, instruida en contra de PEDRO ANICETO DIAZ, por el delito de TENTATIVA DE VIOLACION, en agravio de MA. LUISA HURTADO NAVARRETE, de la cual se depende que se encuentra pendiente por desahogar los caeos procesales que resultan entre la menor agraviada MARIA

LUISA HURTADO NAVARRETE con los testigos de descargo NICOLAS ANICETO DIAZ Y FELIX ANICETO SOTELO; por ello, de oficio se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIA TRES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, para su desahogo; ahora bien, de autos se advierte que obra el oficio número 401 de quince de septiembre de dos mil ocho, suscrito por el C. CRESENCIO CALLEJA CAMPOS, Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado, destacamento en esta ciudad, mediante el cual informa que al entrevistarse con la C. IRENE GRANADOS VAZQUEZ, madre de la denunciante CATALINA NAVARRETE GRANADOS, persona que es madre de la menor agraviada de referencia, manifestó que desconoce el domicilio actual de la citada denunciante, ya que se salió de su casa desde el mes de julio de dos mil ocho; asimismo obra el informe de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, rendido por el Coordinador de Zona con destacamento en Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, el C. JUAN HERNANDEZ ALMAZAN, en el cual cita que se entrevistaron con la C. EVA TAHUADA BAILON, quien les manifestó que es esposa del testigo NICOLAS ANICETO DIAZ, y les informó que dicho testigo desde el mes de julio del año dos mil siete, se encuentra trabajando en el Estado de Texas, en los Estados Unidos, ignorando el domicilio correcto; por lo tanto, con la finalidad de agotar los medios de localización de la menor agraviada MARIA LUISA HURTADO

NAVARRETE, a través de la denunciante CATALINA NAVARRETE GRANADOS y del testigo de descargo NICOLAS ANICETO DIAZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese al testigo NICOLAS ANICETO DIAZ y a la denunciante CATALINA NAVARRETE GRANADOS, para efecto de que presente a la menor agraviada, mediante edictos que deberán publicarse por una sola vez en el periódico oficial del Gobierno Estado y en el Diario de mayor circulación de esta ciudad, siendo "EL DESPERTAR DEL SUR", a fin de que comparezcan ante este Juzgado sito en calle Nigromante esquina Valerio Trujano de esta ciudad, en la fecha anteriormente señalada al desahogo de la precitada diligencia debidamente identificados; al efecto gírese oficio al Director General del Periódico Oficial del Estado, y al Director del Periódico local, en la inteligencia de que los gastos que se originen respecto a la primera publicación, serán cubiertos por el erario público, en tal virtud gírese diverso oficio al Maestro. EDMUNDO ROMAN PINZON, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realice el trámite correspondiente, adjuntándole el edicto correspondiente, y una vez publicado el mismo lo remita a este Órgano Jurisdiccional. Respecto a los gastos que se originen con motivo de la notificación en el

periódico local, serán a costa del procesado.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada ROSA LINDA SAENZ RODRIGUEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, que actúa por ante la Ciudadana Licenciada CAROLINA CARDENAS DELIGADO, Tercera Secretaria de acuerdos, que autoriza y da Fe.- DOY FE.

A T E N T A M E N T E.  
 LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS PENAL.  
 LIC. CAROLINA CARDENAS DELGADO.  
 Rúbrica.

1 - 1

# CONVOCATORIA

## SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

### Convocatoria: 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de medicamentos y productos farmacéuticos, material, accesorios y suministros médicos para las Jurisdicciones Sanitarias; de conformidad con lo siguiente:

#### Licitación Pública Internacional

| No. de licitación | Costo de las bases                                | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones     | Visita a instalaciones          | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------|---------------------------------|--|----------------------------|
| 41062001-003-09   | \$ 1,450.00<br>Costo en compranet:<br>\$ 1,400.00 | 26/01/2009                       | 27/01/2009<br>10:00 horas | No habrá visita a instalaciones | 03/02/2009<br>12:00 horas                        | 03/02/2009<br>12:00 horas  |

| Partida | Clave CABMS | Descripción                        | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|-------------|------------------------------------|----------|------------------|
| 1       | C841600000  | Acido acetil salicílico, tabletas. | 41,220   | Envase           |
| 2       | C841600000  | Paracetamol, tabletas.             | 1,930    | Envase           |
| 3       | C841600000  | Metamizol sódico.                  | 27,130   | Envase           |
| 4       | C841600000  | Diazepan inyectable.               | 41       | Envase           |
| 5       | C841600000  | Atropina inyectable.               | 853      | Caja             |

- o Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 47 199 29, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En ventanilla mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a la cuenta número 65501999280 con la clave interbancaria 01460655019992801 del Banco Santander S.A. o en las Cajas de la Dirección General de Tesorería, dependientes de la Secretaría de Finanzas y Administración. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- o La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 27 de Enero del 2009 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- o El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 3 de Febrero del 2009 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- o La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 3 de Febrero del 2009 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- o El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- o La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- o No se otorgará anticipo.
- o Lugar de entrega: Almacén Central de la Secretaría de Salud, ubicado en calle Prosperidad s/n, colonia Universal, C.P. 39060, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 09:00 a 14:00 horas.
- o Plazo de entrega: Dentro de los 30 días naturales posteriores a la firma de contrato.
- o El pago se realizará: Dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de los bienes.
- o Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 20 DE ENERO DEL 2009.  
**PATRICIA MARGARITA DIAZ HERNANDEZ**  
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

RUBRICA.



PALACIO DE GOBIERNO  
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
 1er. Piso, Boulevard  
 René Juárez Cisneros,  
 Núm. 62, Col. Recursos  
 Hidráulicos  
 C. P. 39075  
 CHILPANCINGO, GRO.  
 TEL. 747-47-197-02  
 y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

|                                   |                |
|-----------------------------------|----------------|
| <b>POR UNA PUBLICACION</b>        |                |
| <b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b> | <b>\$ 1.64</b> |
| <b>POR DOS PUBLICACIONES</b>      |                |
| <b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b> | <b>\$ 2.74</b> |
| <b>POR TRES PUBLICACIONES</b>     |                |
| <b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b> | <b>\$ 3.84</b> |

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

|                         |                  |
|-------------------------|------------------|
| <b>SEIS MESES .....</b> | <b>\$ 274.55</b> |
| <b>UN AÑO .....</b>     | <b>\$ 589.10</b> |

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

|                         |                  |
|-------------------------|------------------|
| <b>SEIS MESES .....</b> | <b>\$ 482.24</b> |
| <b>UN AÑO .....</b>     | <b>\$ 950.78</b> |

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

|                        |                 |
|------------------------|-----------------|
| <b>DEL DIA .....</b>   | <b>\$ 12.60</b> |
| <b>ATRASADOS .....</b> | <b>\$ 19.18</b> |

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

## *3 de Febrero*

**1470.** *Nace en Madrigal de las Altas Torres, Castilla la Vieja. España, Vasco de Quiroga, quien se distinguirá como Sacerdote y Educador en la Nueva España, donde fundará hospitales, escuelas, orfanatos y casas de cuna. Defenderá vehementemente a los aborígenes de los abusos de los conquistadores.*

*Ha de morir en Uruapan, Michoacán, el 14 de Marzo de 1565.*

**1814.** *Es fusilado por los realistas en Morelia, Michoacán, el Sacerdote y Caudillo de la Independencia, Mariano Matamoros, originario de la Ciudad de México, donde naciera el 14 de Agosto de 1770.*

*Matamoros fue un acendrado patriota que por su valentía y audacia el Generalísimo Morelos lo consideró como uno de sus "brazos derechos". El otro era Don Hermenegildo Galeana.*

---